

22495

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 991/1979, promovido por don José Pérez González, contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 991/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Pérez González, contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungría, en nombre y representación de don José Pérez González, debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados a derecho los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y, en consecuencia, debemos también declarar que procede la concesión de la protección del registro de la marca solicitada bajo el número 839.422, "Neo Dyl", para distinguir productos de la clase tercera. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22496

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3355/1981, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 17 de octubre de 1979 y 18 de septiembre de 1980. Expediente de marca internacional número 440.546.

En el recurso contencioso-administrativo número 335/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 17 de octubre de 1979 y 18 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 1 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso interpuesto en nombre de «The Procter & Gamble Company» debemos declarar y declaramos disconformes a derecho y, por tanto, anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1979 y su confirmatoria en reposición de 18 de septiembre de 1980, que concedían la marca "Accordance", para distinguir productos de clase tercera y quinta; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22497

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.162/1979, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1978 y 30 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.162/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Regis-

tro de 20 de abril de 1978 y 30 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1978, que concedió el registro de la marca número 758.143, y contra la de 30 de junio de 1979, que desestimaba el recurso de reposición formulado al efecto, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, dejando en consecuencia, sin efecto el registro concedido; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años..

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22498

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1979, promovido por «Booth's Distilleries Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1978 y 10 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Booth's Distilleries Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1978 y 10 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 26 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1978 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre) y de 10 de julio de 1979, este confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a «Cinzano, Sociedad Anónima», la marca número 795.710, «Booty», para los productos de la clase 33 que se especifican; disponiendo la denegación de esa marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años..

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22499

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.351/1980, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1979 y 6 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.351/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1979 y 6 de junio de 1980 se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Maggi, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de mayo de 1979, confirmada en reposición por la de 6 de junio de 1980, por la cual fue concedida la marca "Eldina", número 837.165, destinada a servicios de publicidad, en especial

publicidad para promocionar productos y ventas, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en consecuencia, las anulamos, y declaramos que procede la denegación de dicha marca. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22500 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 633/1977, promovido por «Castellblanch, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de abril de 1976 y 24 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 633/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Castellblanch, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de abril de 1976 y 24 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Castellblanch, Sociedad Anónima» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de abril de 1976, que denegó la marca número 677.779 «Extra Cristal Castellblanch», y contra el de 24 de noviembre de 1977, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a realizar la inscripción referida; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22501 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 814/1981, promovido por «Forte, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de enero y 15 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 814/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Forte, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de enero y 15 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gendarillas, en representación de la Entidad «Forte, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 3 de enero y 15 de abril de 1980, que concedían la inscripción de la marca número 910.191 y el rótulo de establecimiento número 132.926, «Grupo Forte», así como las desestimaciones de los respectivos recursos de reposición, de fechas 29 de mayo de 1981 y 27 de noviembre de 1980, debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las anteriores resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22502 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.078/1981, promovido por Partido Socialista de Aragón, contra acuerdos del Registro de 17 de enero de 1980 y 25 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.078/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Partido Socialista de Aragón, contra resoluciones de este Registro de 17 de enero de 1980 y 25 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de Partido Socialista de Aragón debemos anular y anulamos, por disconformidad a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de enero de 1980, y su confirmatoria en reposición de 25 de marzo de 1981, que denegaron la inscripción de la marca número 862.296 denominada «Partido Socialista de Aragón, PSA», para distinguir servicios de la clase cuarenta y dos, marca que debe ser concedida. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22503 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 999/1981, promovido por «McDonald's Corporation» contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 999/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «McDonald's Corporation» contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por «McDonald's Corporation», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1980, confirmada, en reposición, por la de 10 de junio de 1981, por la que se denegaba la marca número 905.328 gráfica denominativa «Filet-O-Fish» para productos de pescado, y, en consecuencia, anulamos tales resoluciones por no ser ajustadas a derecho, debiendo inscribirse la marca solicitada; sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.